



FECHA: Bogotá D. C., 12 de enero de 2021

PARA Personal administrativo, personal docente y estudiantes de pregrado

DE: Vicerrectoría

ASUNTO: Número de créditos requeridos para el cumplimiento del requisito de segunda y tercera lengua para los programas de pregrado.

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Normativa establece el crédito académico antes del cual los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad del Rosario deben cumplir con el requisito para acreditar el nivel B1 en inglés y español.

II. SEGUNDA LENGUA – INGLÉS B1

Los estudiantes deberán presentar el certificado de aprobación de uno de los exámenes internacionales de inglés reconocidos por la Universidad en su normativa correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) antes de registrar el crédito académico que se encuentra establecido en la siguiente tabla:

PROGRAMAS	CRÉDITO
Administración de Empresas AE02	91
Administración de Empresas AE 03	77
Administración de Logística y Producción	77
Administración de Negocios Internacionales ANI 02	91
Administración de Negocios Internacionales ANI 03	77
Marketing y Negocios Digitales	77
Ciencia Política y Gobierno	77
Gestión y Desarrollo Urbanos	77
Relaciones Internacionales	77
Economía	77
Finanzas y Comercio Internacional	77
Antropología	77
Artes Liberales en Ciencias Sociales	77
Filosofía	77
Historia	77
Periodismo y Opinión Pública	81
Sociología	77
Licenciatura en Ciencias Sociales	91
Licenciatura en Filosofía	91
Biología	77



Matemáticas Aplicadas y Ciencias de la Computación	77
Fisioterapia	91
Fonoaudiología	91
Terapia Ocupacional	91
Medicina	113
Psicología	91
Jurisprudencia	91
Teatro Musical	77
Arquitectura	81
Diseño	77
Artes	77
Creación	77

De manera transitoria, conforme el decreto rectoral 1564 de 2018, en el programa de Teatro Musical a los estudiantes cobijados por esta normativa no se les exigirá el nivel B1 de inglés para el avance y registro de créditos académicos. Sin embargo, para esta población, se mantiene el cumplimiento del nivel B2 como requisito de grado. Para el logro de este objetivo, en el proceso de inducción estos estudiantes deberán presentar un examen diagnóstico del dominio del inglés, que les permitirá definir una ruta particular para alcanzar el nivel B2 para la titulación.

El programa de pregrado en Ingeniería Biomédica cuenta con una normativa particular que regula el cumplimiento de los niveles B1 y B2 de acuerdo con la administración conjunta con la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

III. SEGUNDA LENGUA – ESPAÑOL B1

Los estudiantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, NAPR¹ o Rrom que hayan decidido acogerse al Programa de Acompañamiento Lingüístico y Cultural (PALC), deberán presentar el certificado de aprobación del examen de español definido por la Universidad en su normativa correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) junto con los criterios de evaluación establecidos en la circular normativa definida para este propósito, antes de registrar el crédito académico que se encuentra establecido en la siguiente tabla:

PROGRAMAS	CRÉDITO
Administración de Empresas AE02	91
Administración de Empresas AE 03	77
Administración de Logística y Producción	77
Administración de Negocios Internacionales ANI 02	91
Administración de Negocios Internacionales ANI 03	77
Marketing y Negocios Digitales	77

¹ Negro, Afrocolombiano, Palenquero o Raizal



Circular Normativa

No. 116 VIC-2021

Ciencia Política y Gobierno	77
Gestión y Desarrollo Urbanos	77
Relaciones Internacionales	77
Economía	77
Finanzas y Comercio Internacional	77
Antropología	77
Artes Liberales en Ciencias Sociales	77
Filosofía	77
Historia	77
Periodismo y Opinión Pública	81
Sociología	77
Licenciatura en Ciencias Sociales	91
Licenciatura en Filosofía	91
Biología	77
Matemáticas Aplicadas y Ciencias de la Computación	77
Medicina	113
Psicología	91
Jurisprudencia	91
Teatro Musical	77
Arquitectura	81
Diseño	77
Artes	77
Creación	77

IV. APLICACIÓN Y TRANSITORIEDAD

La presente circular aplica para todos los estudiantes que a partir de 2021-1 ingresen por primera vez a un programa de pregrado de la Universidad, sean admitidos a un segundo programa, reingresen por pérdida de cupo o se reintegren de una reserva de cupo.

A los estudiantes que hayan ingresado antes del 2021-01, que estén activos al momento de la expedición de esta circular, y que registren créditos académicos en el periodo inmediatamente siguiente, les aplicará el límite superior de créditos que corresponda al programa que cursan actualmente para el cumplimiento del requisito del nivel B1 y que sea más favorable entre la circular anterior y la presente. Si en el periodo siguiente o subsiguiente a la expedición de esta circular, el estudiante queda en pérdida de cupo o hace uso de la reserva de cupo, le aplicará el tope de créditos que se encuentre vigente al momento de su reingreso o reintegro.

Para los efectos anteriores, el sistema de gestión académica para el bloqueo de requisitos de idiomas será parametrizado a partir de 2021-1 según los valores de créditos aquí definidos y únicamente se hará desbloqueo manual en los expedientes académicos para la aplicación del principio de favorabilidad enunciado, siempre y cuando, el estudiante no esté en condición de pérdida de cupo o realice reserva para el periodo académico.



Circular Normativa

No. 116 VIC-2021

V. NUEVOS PROGRAMAS O MODIFICACIONES CURRICULARES A PROGRAMAS

El límite superior para la exigencia del crédito académico en el cual se deberá dar el cumplimiento del requisito de segunda lengua para los nuevos programas o para los programas que tengan modificaciones curriculares, se definirá en el documento maestro del respectivo programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y en un anexo previamente aprobado por el Comité Asesor de Idiomas que hará parte de la presente circular normativa.

En todo caso, las unidades académicas serán las encargadas de divulgar a los estudiantes las condiciones de cumplimiento de la segunda y tercera lengua dispuestas en la Política de Idiomas y en el documento maestro.

En caso de que el documento maestro cuente con una información contraria a la Política de Idiomas o a esta circular, el programa deberá proceder de inmediato con la notificación o solicitud que corresponda ante el Ministerio de Educación para hacer los ajustes pertinentes a dicho documento y garantizar el cumplimiento de la normativa de la Universidad.

VI. VIGENCIA

La presente Circular Normativa rige a partir de su expedición y deroga la Circular 63 VIC de 2016.

SERGIO PULGARIN MOLINA
Vicerrector

ELABORO/MODIFICÓ/REVISÓ	VoBo	AVAL
Dirección de Estudiantes Fecha: 22 septiembre de 2020	Comité Asesor de Idiomas Fecha: Acta del 24 de septiembre de 2020 Envío para expedición Secretaría Técnica del CAI Fecha: 15 diciembre 2020 Dirección Jurídica Fecha: 15 diciembre 2020	CATALINA LLERAS FIGUEROA Secretario General-Secretaría General Fecha: Enero de 2021